



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

Resolución No 219 del 1 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Pública para asignar recursos de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Cartagena – 2021”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003, Ley 1493 del 2011, el decreto nacional 1080 de 2015 modificado por el decreto 639 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

Que así mismo, el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia dispone:

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que de conformidad con el mandato constitucional indicado, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señaló en el numeral tercero del artículo 1º: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana".

Que así mismo la mencionada Ley 397 de 1997 en su artículo 17 ordena: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye



en la convivencia pacífica". Así mismo en su artículo 18 establece: "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...).

Que la Ley 1493 de 2011, establece medidas para formalizar, fomentar y regular el sector de los espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia, en su artículo 2 señala: El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que esta misma Ley, en su artículo 7o establece: Créase la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVT

Que el Gobierno Nacional, reglamentó la Ley 1493 de 2011, con el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 639 de 2021 y establece los lineamientos, para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que el Decreto 537 de 2017, reglamentó la Ley 1493 de 2011 y modificó el Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultura y el Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, así como definió normas sobre el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la emisión y control de boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultural.

Que el 11 de junio de 2021, se expidió el Decreto 639 de 2021, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura".



Que el Decreto 639 de 2021, en su artículo 2o, modifica el artículo 2.9.2.4.3, del Decreto 1080 de 2015, estableciendo los Lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales.

Que de conformidad con el Artículo 29 del acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena es el establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito.

Que el Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, establece que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, tiene como objetivos primordiales; la salvaguardia del Patrimonio Cultural del Distrito; la promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultura; promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital, generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos.

Que el Artículo 31 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, establece como funciones del IPCC las de ejecutar el Plan distrital de cultura, actuar como ente articulador de las actividades culturales del distrito, reorientar la actividad cultural para que se conviertan en un instrumento de desarrollo económico y social; y promover acciones para la democratización, participación y descentralización cultural.

Que la Ley estableció que los recursos y los rendimientos de esta contribución serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas (art. 13/2). De igual manera estableció (art.12/2) que el Ministerio de Cultura realizara los giros a las entidades territoriales, a través de sus Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital, quienes asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las Secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces quienes actuaran como ordenadoras del gasto.

Que el Decreto 639 de 2021 establece que es competencia del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos públicos definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.

Que el Comité Distrital De La Contribución Parafiscal De Los Espectáculos Públicos De Las Artes Escénicas de Cartagena de Indias fue creado mediante la Resolución 079 de 2015, este Comité a su vez fue reestructurado por la Resolución 059 del 27 de abril de 2017, con el objeto de adecuarlo a la normatividad vigente.

Que en cumplimiento a la norma el Instituto de Patrimonio y Cultura citó al Comité, el cual se reunió el día 22 de julio de 2021, de manera virtual en razón a las restricciones de circulación causadas por el COVID 19.



Que el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, contando con el quorum legal requerido para decidir, estableció que el porcentaje de los recursos recaudados en virtud de la contribución parafiscal creada por la Ley 1493 de 2011, Ley de Espectáculos Públicos, asignado a escenarios públicos de las artes escénicas sería del 40% del valor disponible para su inversión.

Que en consecuencia el porcentaje asignado para inversión en escenarios de artes escénicas privadas a través de Convocatoria Pública, será el 60% del valor disponible para su inversión.

Que, para tomar la decisión se tuvieron en cuenta aspectos como la revisión de los valores asignados en convocatorias anteriores y los proyectos de inversión pública presentados por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

Que se determinó además que las líneas con las que se apertura la Convocatoria para asignación de recursos de ley de espectáculos públicos al año 2021 serán 30% para línea de dotación, 30% infraestructura cultural móvil o itinerante y 40% convocatoria de creación, producción o circulación, esta decisión se tomó en base a lo manifestado por los representantes del sector cultural, que informaron sobre la necesidad de inversión en estas líneas y de acuerdo con los porcentajes de participación en estas líneas en convocatorias anteriores.

Que esta decisión del Comité Distrital De La Contribución Parafiscal De Los Espectáculos Públicos De Las Artes Escénicas fue adoptada por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, mediante Resolución 206 del 18 de noviembre de 2021.

Que en este orden de ideas, y en cumplimiento de la normatividad citada, resulta pertinente la apertura de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ASIGNAR RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICA EN CARTAGENA – 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ASIGNAR RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICA EN CARTAGENA – 2021, del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, con el objeto de asignar a los proyectos en dotación, infraestructura cultural móvil o itinerante y producción o circulación.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese el documento Bases de la Convocatoria y sus anexos como parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Convocatoria se encuentra respaldada en las Disponibilidad Presupuestal No. 40-366 del 30 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la Publicación de la presente Resolución en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias www.ipcc.gov.co



ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra esta no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. el día primero (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)



SAIA MARÍA VERGARA JAIME
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

Proyectó: R. Rosales



Vo. Bo. Jurídico: G. Pianeta

